República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001233300020140029400

DEMANDANTE: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DEMANDADO: ANA MARÍA CALDERÓN TRASLAVIÑA

M. DE CONTROL: REPETICIÓN

Encontrandose el presente proceso pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, lo mismo que agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Dentro de las modificaciones introducidas por dicho decreto en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se encuentra el procedimiento para resolver las excepciones previas (artículo 12) y la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran la práctica de pruebas (artículo 13).

En virtud de lo anterior, se verificó que el Curador ad litem designado para representar lo intereses de la demandada, ANA MARÍA CALDERÓN TRASLAVIÑA, no contestó la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado.

En ese orden, comoquiera que en el presente caso no existen solicitudes probatorias, más allá de las documentales, se incorporan al expediente las allegadas con la demanda, concediéndose el término de cinco (05) días a las partes para que manifiesten posibles inconformidades sobre la

2 Radicación: 50001-23-33-000-2014-00294-00 REP RAMA JUDICIAL VS ANA MARÍA CALDERÓN

validez de estos documentos, específicamente sobre una eventual tacha de

falsedad, en los términos del artículo 269 y s.s. del CGP., aplicables por

remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del CPACA.

pronunciamiento alguno, se dispone correr traslado a las partes por el término

común de diez (10) días para alegar de conclusión; en la misma oportunidad

podrá el Agente del Ministerio Público designado rendir su concepto.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y

Una vez vencido el término anterior, si las mismas no hacen

contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado

en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos

<u>/frmConsulta.aspx</u> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en

la pestaña denominada Actuaciones.

Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este

proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica:

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf, debiendo los sujetos

procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de

2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

3 Radicación: 50001-23-33-000-2014-00294-00 REP RAMA JUDICIAL VS ANA MARÍA CALDERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5458a7314739b3eb4b6a57e171db6e56e7f43eaa95cbb88469f363b0a7460466

Documento firmado electrónicamente en 16-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx